

## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad alguna, y su Augusta Madre la Reina Regente sigue adelantando en su puerperio y recobrando las fuerzas perdidas, en términos que muy en breve podrá abandonar el lecho.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 446).

## DIRECCION GENERAL

## DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Negociado de Transportes.

## Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 del corriente, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el fin de que tenga acertado cumplimiento el Real decreto de 2 de

Enero de 1883, ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de conduccion por ferrocarriles de presos y penados en la nueva forma acordada comenzará á regir el 17 del corriente.

2.º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Direccion general y las Compañías de ferrocarriles para el transporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.

3.º Se aprueba igualmente el Cuadro de etapas formado por ese Centro directivo, de acuerdo con la Direccion general de la Guardia civil y datos suministrados por los Gobernadores de provincias, para las conducciones fuera de las líneas férreas.

4.º Los coches celulares que, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3.º del citado Real decreto, han de facilitar las empresas de ferrocarriles, deberán hallarse sólidamente contruidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje; otro al extremo opuesto, tambien con retrete, para mujeres; otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicacion á cada uno de los dos indicados, y un depósito de agua potable para uso de los conducidos. No tendrán mas puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un mínimo de 37 plazas. Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados, desde el día 17 del corriente, en los puntos señalados ya, de acuerdo esa Direccion general con las respectivas Compañías, y ser revisados por un Delegado de este Ministerio para ver si reúnen las condiciones requeridas.

5.º Las expediciones tendrán lugar en los días que determine esa Direccion general en los trenes mixtos, ó en los correos en las líneas que no hagan trenes de aquella clase, avisando con dos días de anticipacion para que preparen el servicio, determinando la Estacion de salida y la de término de expedicion. Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las Estaciones intermedias, serán las marcadas en los Indicadores oficiales de los caminos de hierro, debiendo las Empresas, siempre que traten de introducir alguna variacion, ponerlo previamente en conocimiento de esa Direccion general y la de la Guardia civil.

6.º El precio que por cada expedicion ha de abonarse á las Compañías, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de que se trata, se graduará á razon de 62 céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido, siendo de cuenta de aquellas el aseo, alumbrado, engrase, conservacion de los carruajes y provision de agua potable á los depósitos de los mismos. Los coches celulares permanecerán en las Estaciones donde termine el servicio ordenado por la Direccion general de Establecimientos penales, hasta que esta disponga de nuevo su traslacion á otro punto. Exceptuáanse los traslados que haya que hacer para su recomposicion, en cuyo caso las Compañías las sustituirán por otros. Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevencion 4.ª, serán rebajados 2 céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.

7.º Para cada coche celular que se agregue á un tren, formará el Jefe de la Estacion respectiva una factura en que conste: el número de aquel, los puntos de partida y destino, y la fecha de la expedi-

cion. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje; y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañías de ferrocarriles han de remitir mensualmente á esa Direccion general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.

8.º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ese Centro directivo deberá dar aviso á la Compañía que corresponda con dos días por lo menos de anticipacion, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial tambien entre esa Direccion y las Compañías, pero sin que el precio del kilómetro y unidad de tren pueda exceder en ningun caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un mínimo de 5 pesetas 50 céntimos por tren y kilómetro. Las liquidaciones de dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevencion 7.ª

9.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el cuadro que indica la prevencion tercera. Del referido cuadro tendrán copia exacta las Comandancias de la Guardia civil.

10. Todas las Estaciones de las líneas férreas, segun correspondan por su mayor proximidad á las Audiencias, Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.

11. La Autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal Estaciones de ferrocarril de las

comprendidas en la prevencion anterior, ó el jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará de que en los dias y horas que se señale para la llegada de los trenes en que se transporten presos se halle en la Estacion correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.

12. La Guardia civil es la encargada de la custodia y conduccion de presos, así por jornadas como en ferrocarriles, y podrá ser auxiliada en este servicio por otros institutos ó fuerzas del Ejército y de Orden público en casos especiales. La Direccion general de la Guardia civil, de acuerdo con la de Establecimientos penales, designará y fijará las fuerzas de aquel instituto que han de prestar el servicio de escolta de presos y penados.

13. A los Jefes de las escoltas de tren, sea cual fuere su graduacion, corresponde: Entenderse diariamente con los Jefes de las Estaciones de ferrocarriles á los efectos expresados en la prevencion 7.ª, y con los de los trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos; Formar desde el punto de salida, y sucesivamente, una hoja de ruta en que conste el nombre y filiacion de cada preso que reciban, punto en que de él se hacen cargo, autoridad que lo remite y la á cuya disposicion va, cárcel ó penal á que se le conduce, Estacion en que se le embarca y ha de ser desembarcado, número del coche celular y Jefe de escolta ó Autoridad á quien lo entregan; Terminada que sea la expedicion, remitirán dichas hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Direccion general de la Guardia civil, y esta, despues de autorizarlas con el sello de la misma, lo hará por meses á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo carpeta por líneas y expediciones; Llevar la documentacion correspondiente á los conducidos, verificando su entrega segun corresponda; Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien; Tener siempre en su poder, durante la expedicion, las llaves de los coches celulares y cuidar bajo su responsabilidad mas estrecha de que en ellos se observe absoluta separacion de sexos. Solo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un mismo sexo se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.

14. Los Jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser transportados en los trenes, deben presentarlos en las Estaciones correspondientes media hora antes, por lo menos, de la señalada para la salida de aquellos.

15. El transporte de las escoltas de Guardia civil, tanto en los coches celulares como en otros, será gratuito; pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasaje á las Compañías en la misma cuenta del correspondiente á los penados al precio de cuarta parte de la tarifa general de ferro-carriles y con cargo tambien á la seccion 6.ª, capítulo 12, artículo único, Partida 1.ª del concepto «Conduccion y transporte» del presupuesto vigente.

16. La Direccion general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el art. 4.º del repetido Real decreto, remitirá mensualmente al Ministro de la Gobernacion, para los efectos de su exámen y abono, relacion duplicada del servicio prestado por fuerzas de su Instituto en el mes transcurrido. Dicha relacion expresará: línea férrea, ramal de línea, etc., en que se verificó cada expedicion, número de coche celular, Estacion de arranque y de llegada, individuos (expresion nominal), clase y tercios á que pertenecen, dias de servicio de escolta, descanso y regreso, y pluses que les corresponden.

17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las compañías de ferrocarriles recaben de los dueños de las fondas y cantinas establecidas en las líneas les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquellas.

18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las cárceles para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino, segun previene el art. 7.º del Real Decreto de que se trata, debiendo tenerse muy en cuenta, para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en ferrocarriles, los dias que, conforme al ya citado cuadro de etapas y á los itinerarios de los trenes, deberán tardar en su viaje tanto por tierra como en los coches celulares. Las cuentas del suministro verificado tendrán como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de las cárceles y por los de las escoltas de Guardia civil encargadas de recibir los presos, cuyos últimos Jefes, despues de presenciar la entrega en mano de los socorros á razon de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al pie de dichas relaciones el «Conforme» si lo estuvieren. Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia, y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán, bajo relacion, á ese Centro Directivo á los fines establecidos por el párrafo 2.º del artículo mencionado.

A la Direccion general de Administracion local compete reglamentar la tramitacion á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.

19. Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar, con las Diputaciones provinciales, cuanto concierne al mejor cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de referencia, y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conduccion de presos y penados pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno en los dias y forma que se detallan.

20. Esa Direccion general ordenará telegráficamente á los Gobernadores civiles con la suficiente anticipacion el número de presos que han de ser conducidos por ferrocarril, designando dia y tren y punto de destino. Esta orden telegráfica será el cumplimiento de los escritos que antes debe recibir.

21. Los Gobernadores civiles acusarán recibo por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos Penales en cuanto llegaren á su poder las órdenes telegráficas de transporte á que se refiere la prevencion anterior.

22. Cuando esa Direccion general lo crea conveniente podrá ordenar la traslacion de determinados presos y penados en coches ordinarios de tercera clase, con las precauciones necesarias, pagando á razon de cuarta parte de asiento por individuo, tarifa general; y

23. Quedan en vigor las preexistentes disposiciones relativas á los transportes por mar de los presos y penados.»

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1886. — El Director general, Alberto Aguilera.

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca de Julian Serrano Carrera, vecino de esta ciudad, de 34 años de edad, estatura baja, moreno, barba poblada, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, pelo negro y rizado, viste americana, chaleco y pantalón de paño negro rayado, boina azul y zapatillas de cordobán; y caso de ser habido darán conocimiento inmediatamente á este Gobierno.

Burgos 26 de Mayo de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 7 de Mayo de 1886.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendive, Izquierdo Palacios, y Fernandez Izquierdo, se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aguilar de Bureba. — 1886. — Martin del Olmo Garcia, núm. 3: exento.

Las Vegas. — 2.º de 1885. — Elías Hoyo Maure, núm. 4: pendiente de justificacion.

Solduengo. — 1886. — Vicente Gonzalez Huidobro, núm. 3: libre de la nota de prófugo y soldado sorteable.

Quintanarraya. — 1884. — Isabelo Delgado Navazo, núm. 2: que continúe en la misma situacion.

Cameno. — 2.º de 1885. — Felipe Duque Santa Maria, núm. 2: soldado sorteable.

1.º de 1885. — José Ogeda Manzanedo, núm. 1: soldado.

Castil de Peones. — 1886. — Pedro Izquierdo Rojas, núm. 2: soldado sorteable.

1.º de 1885. — Guillermo Lozano Caballero, núm. 2: soldado, que ingrese en activo, y sea baja Gervasio Irazabal Ortega, núm. 4.

Bentretea. — 1886. — Rafael Ogeda Alonso, núm. 2: pendiente de presentar la hoja histórico-penal de su hermano.

Salinillas de Bureba. — 1886. — Leandro Barriocanal Barrio, número 2: exento.

2.º de 1885. — Deogracias Escudero Buggedo núm. 3 y Valentin Ubierna Diez núm. 4: exceptuados.

Monasterio de Rodilla. — 1886. — Juan Marina Fernandez, núm. 8: pendiente de justificar la cualidad de hijo único.

Villoruevo. — 1886. — Maximino Cuesta Fernandez, núm. 3: exento como corto de talla.

1883. — Benito Alegre Moreno, núm. 4: exento.

Quintanilla San Garcia. — 1886. — Antonio Saez Gutierrez, núm. 3: soldado sorteable.

Padrones. — 1884. — Lorenzo Diez Ogeda, núm. 3: pendiente de justificacion.

Quintanilla San Garcia. — 1883. — Tiburcio Saez Vesga, núm. 2: que continúe en la misma situacion.

Villanueva de Carazo. — 1886. — Ramon Olalla Gonzalo, núm. 2: soldado sorteable.

1.º de 1885. — Antonio Rey Maeso, núm. 1: soldado, y que se dé de baja al núm. 2 Buenaventura Olalla Gonzalo.

Solduengo. — 1884. — Fabian Soto Paredes, núm. 1: que continúe en la misma situacion.

Quintanilla de la Mata. — 1884.

—Manuel Mamolar Santillan, número 1: exento.

Salas de Bureba.—1.º de 1885.

—Eugenio Ocina Moral, núm. 3: exento.

Mecerreyes.—1883.—Francisco Alonso y Alonso, núm. 2: exento.

Avellanosa del Páramo.—1886.

Eustaquio García Calzada, núm. 3: exento.

Espinosa de Cervera.—1886.—Mariano Espeja Aragon, núm. 2: soldado sorteable.

1883.—José Espeja Martínez, núm. 4: exento.

Oña.—1886.—Saturnino Pérez Martínez: soldado sorteable.

1.º de 1885.—Ángel Martínez Tortajada núm. 10 y Pedro Martínez Fernández núm. 13: pendientes de talla en revisión.

Aguas Cándidas.—1.º de 1885.—Felipe Fernández Bárcena: exento. Nicolás García Bárcena, núm. 6: excluido totalmente.

Zuñeda.—2.º de 1885.—Pedro Martínez Cueva, núm. 2: desestimada la excepción legal.

Fuentebureba.—1.º de 1885.—Santiago Cortes Barcina, núm. 4: soldado excedente de cupo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce de la mañana.

Burgos 7 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio González de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesión ordinaria del día 8 de Mayo de 1886.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio González de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Méndez, Izquierdo Palacios, y Fernández Izquierdo, dióse lectura de las actas de la ordinaria de 5 del actual y de las extraordinarias de 6 y 7 y quedaron aprobadas.

Se acordó que cubra plaza como recluta disponible excedente de cupo José Gutiérrez Cano, quinto núm. 32 de la Merindad de Montija del reemplazo de 1882.

Se acordó que cubra plaza en activo Víctor García Mena, quinto núm. 22 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1885.

Se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Montija por el que se declaró exento á Felipe Regulez Villasante, quinto núm. 1 del sorteo de aquel distrito municipal y primer reemplazo de 1885.

Examinado el recurso de alzada, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, interpuesto en tiempo y forma por Cirilo González Arnaiz, padre de Julian González Revilla, quinto núm. 136 del sorteo de esta Capital para el primer reemplazo de 1885, contra el acuerdo de esta Corporación de 16 de Abril último en que se le declaró soldado en revisión: la Comisión acuerda in-

formar en el sentido de que la declaración expresada se funda en que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años apto para el trabajo, y que se remita copia certificada del precitado acuerdo, así como el certificado del ingreso en Caja del mozo Julian, y las certificaciones de reconocimiento de su hermano Felipe.

Para resolver según proceda la cuestión promovida acerca de cuál de los dos denunciados del mozo Francisco Sordo Fernández, incluido sin suerte como comprendido en el art. 30 de la ley de reclutamiento vigente en el alistamiento de Padilla de Abajo del 2.º reemplazo de 1885, ha de disfrutar los beneficios del art. 31 de la expresada ley: la Comisión acuerda que se dirija comunicación al Alcalde del expresado distrito municipal á fin de que llamando á su presencia á Antonio Alcalde, que es uno de los denunciados indicados, manifieste si está dispuesto á hacer uso de dicho derecho; en la inteligencia de que si no hiciere designación en el término de tercer día de la persona á quien quiere favorecer, se entenderá que dichos beneficios han de aplicarse á Braulio del Olmo Vicente, hijo del otro denunciante Joaquín del Olmo.

Examinado el expediente de recurso de queja interpuesto en tiempo y forma por el padre de Próculo González Roman, núm. 1 del alistamiento de Villazopeque para el reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Corporación de 13 de Abril último, en que se le declaró soldado, desestimando la exención que alegó de ser hijo único de madre pobre, casada con persona también pobre y sexagenaria: la Comisión acuerda que se remita dicho expediente al Excmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando en el sentido de que el padre posee una renta de 415 pesetas 86 céntimos.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Roman Dueñas Herrera, Alcalde y Concejal de Villasandino, contra el acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en que ha sido desestimada su renuncia de ambos cargos fundada en la edad sexagenaria: la Comisión, en vista de la partida de bautismo del recurrente en que se hace constar que cumplió 60 años en 26 de Febrero último, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el caso 1.º de las escusas sancionadas por el art. 43 de la ley municipal vigente, acuerda revocar la resolución apelada del Ayuntamiento y admitir la renuncia hecha por el expresado D. Roman Dueñas de los cargos de Alcalde y Concejal.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, de alza-

da interpuesta por D. Antonio Pujó, aspirante á la plaza de Médico titular de Poza, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito, adoptado en unión con los asociados de la Junta municipal en sesión de 22 de Noviembre último, en que se nombró Médico titular á D. Luciano López Martínez; y considerando que el expresado nombramiento reúne todas las condiciones exigidas por el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar dicho recurso.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido también á informe de esta Comisión, instruido á instancia de D. Serafín Salvador, vecino de Melgar de Fernamental, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 31 de Julio de 1885 en que se le declaró responsable de la cantidad de 1891 pesetas 65 céntimos, como Recaudador que fué de la contribución territorial é industrial durante el segundo y tercer trimestre del año económico de 1883-84, de cuyo expediente resulta que el Ayuntamiento reunido por orden del Sr. Gobernador en sesión de 14 de Enero de este año y con audiencia del reclamante D. Serafín Salvador acordó nuevamente declarar dicha responsabilidad, contra cuya resolución ha apelado en tiempo y forma: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo apelado y estimar el recurso de que queda hecho mérito.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan, en la forma siguiente:

Castrovido 1883-84. Villanasur Rio de Oca 1883-84. Rabanera del Pinar 1883-84. San Clemente del Valle 1869-70 y 1881-82. Isar 1883-84. Berlangas de Roa 1883-84, y San Millán de Lara 1883-84, en la forma en que han sido redactadas. Villalba de Duero 1883-84, declarando una existencia de 333'78 pesetas. La Vid de Bureba 1868-69, 1870-71 y 1883-84, con varios aumentos al cargo y deducciones de la data. Mazuela 1883-84, deduciendo de la data 12 pesetas. San Clemente del Valle 1882-83 y 1883-84, aumentando al cargo de la primera 126'25 pesetas, y deduciendo de la data de la segunda 100 pesetas. Bahabon de Esgueva 1873-74, declarando un saldo á favor de los cuentadantes de 270 pesetas 8 céntimos. Villambistia 1878-79, deduciendo de la data 36 pesetas. Cueva Cardiel 1883-84, con varias deducciones. Cernégula 1883-84, declarando una diferencia en favor del municipio de 280 pesetas.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesión próxima el

expediente de la cuenta municipal del distrito de Salas de los Infantes correspondiente al año económico de 1882-83.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 8 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio González de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesión extraordinaria del día 10 de Mayo de 1886.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Toribio González de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, Méndez, Izquierdo Palacios, y Fernández Izquierdo, se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresan, adoptándose los acuerdos siguientes:

Santa María del Invierno.—1884.—Pedro Echave Güemes, núm. 1: soldado de activo y baja el núm. 5 Antonino Alegre Oliden.

Carazo.—1883.—Bernabé Izquierdo Palomero, núm. 2: exento.

Rublacedo de Abajo.—1886.—Toribio Ibañez Conde, núm. 2: exento.

Galbarros.—2.º de 1885.—Buenaventura Ruiz Fuente, núm. 1: pendiente de justificación.

1.º de 1885.—Guillermo Alonso Fuente, núm. 2: exento.

Vallarta de Bureba.—1883.—Gregorio González Illana, núm. 2: exento.

Acinas.—1.º de 1885.—Segundo Olalla Benito, núm. 5: pendiente del fallo del Ayuntamiento en el expediente de prófugo.

Quintanaelez.—1884.—Clemente González Llanos, núm. 3: desestimada la excepción y pendiente de reconocimiento.

Melgar de Fernamental.—1886.—Aureliano Rodríguez Martínez, núm. 6: soldado sorteable.

Poza.—1886.—Pío Saiz Ruiz, núm. 14: exento. Pedro Juan de la Fuente González, núm. 22: soldado sorteable. Valentin Quintanilla Martínez, núm. 23: soldado sorteable. Clementino Medina López, núm. 2: excluido temporalmente.

2.º de 1885.—Cirilo Quintanó González, núm. 19: exento.

1.º de 1885.—Tomás San Juan Ruiz, núm. 3: que continúe en la misma situación. Julian González Quintano, núm. 11: pendiente de justificar si su hermano se halla ó no en reserva activa.

—Cosme Fernández González, número 13: que continúe en la misma situación.

1883.—Bonifacio Para Saez, núm. 20: exento.

2.º de 1885.—Ignacio García Pérez, núm. 1: soldado.

Villoruevo.—1886.—Joaquín Santa María Arribas, excluido temporalmente.

Prádanos.—1886. —Angel Monasterio San Miguel, núm. 1: libre de la nota de prófugo y soldado sorteable.

Ibeas de Juarros. —1886.—José Lázaro Diez, núm. 5: soldado sorteable.

Burgos.—1886. —Luis Palacios Saiz, núm. 175: excluido temporalmente.

Miranda.—1.º de 1885.—Lorenzo Unceta Pinedo, núm. 9: soldado de activo y que se dé de baja al núm. 20 Fidel Gonzalez Gomez.

Quintanar de la Sierra.—2.º de 1885.—José Lopez Lázaro, núm. 4: excluido temporalmente.

Cerratón de Juarros.— 2.º de 1885.— Fernando Roman Moneo, n.º 1: exento.

Junta de la Cerca.—1886.—Hilario Muga Rueda, núm. 6: soldado sorteable.

Cilleruelo de Abajo. —1886.—Genaro Ontoria Nuñez, núm. 5: excluido.

Huerta de Rey.—1886.—Lucas Perdiguero Guerrero, número 9: exento temporalmente.

Cerezo de Riotiron.—1883.—Domingo Carrera Miera, núm. 5: exento.

Valle de Tobalina.—1883.—Vicente Paredes Montejo, núm. 25: exento.

Frias.—1886.—Policarpo Santos Quintana, núm. 1: pendiente de justificacion. Blas Villanueva Salazar, núm. 2: exento. José Zaton Aguirre, núm. 7: exento como corto de talla. Hermenegildo Senderos Gonzalez, núm. 8: excluido.

1.º de 1885.—Tomás Merino Saiz, núm. 7: exento como inútil.

1884.— Pedro Rivera Gabilan, núm. 5: pendiente de talla en revision.

1883.— Zacarias Calera Ortiz, núm. 13: exento.

Quintanaruz. —1.º de 1885.—Isidro Rodriguez Garcia, núm. 1: pendiente de justificacion. Agustin Olmo Gonzalez, núm. 2: exento.

1884.—Bonifacio Fernandez Arce, núm. 1: que continúe en la misma situacion.

1883.— Tomás Garcia Campo, núm. 2: exento.

Rojas.—1886.— Manuel Alonso Garcia, núm. 6: soldado sorteable.

2.º de 1885.— Manuel Arnaez Gonzalez, núm. 6: pendiente de justificacion.

1884.—Dámaso Revollo Delgado, núm. 2: pendiente de justificacion.

Carlos Muñoz Revollo, núm. 5: recluta excedente de cupo.

1883.— Toribio Saiz Martinez, núm. 2: que pase á observacion.

Pino de Bureba.—1886.—Vicente Ojeda Linaje, núm. 1: soldado sorteable. Juan Ortiz Garcia, núm. 2: libre de la nota de prófugo y excluido totalmente.

1.º de 1885.—Pablo Palma Ojeda, núm. 4: exento.

Oña.—2.º de 1885.—Felix Gomez Linaje, núm. 1: pendiente de certificado y justificacion.

1.º de 1885.— Angel Martinez Tortajada, núm. 10: recluta excedente de cupo. Pedro Martinez Fernandez, núm. 13: exento y que continúe en la misma situacion.

Salas de Bureba.—1.º de 1885.—Eugenio Gomez Ocina, núm. 1: que continúe en la misma situacion y caducada la exencion de talla.

Cornudilla.—1.º de 1885.—Mariano Velasco Velasco, núm. 1: soldado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 10 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion extraordinaria del dia 11 de Mayo de 1886.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, é Izquierdo Palacios, se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan, adoptándose los acuerdos siguientes:

Bohada de Roa.—1886.— Serafin Carcia Cacho, núm. 1: exento.

Quintanamanvirgo. — primer Remplazo de 1885.—Casto Velasco Arenillas, núm. 3: soldado.

Olmedillo de Roa.—1886.—Hermenegildo Fiel Pascual núm. 3 y Juan Martinez Fiel núm. 4: exentos. Paulino Santos Esteban, número 8: pendiente del certificado de su existencia en el Ejército.

1.º de 1885.—Gregorio Valdaizo Romera, n.º 1: que continúe en la misma situacion.

1884.— Gregorio Ciscal Barona, núm. 6: recluta excedente de cupo.

Guzman.—1886.—Felix Espino de la Iglesia, núm. 5: exento.

Roa.—1886.— Millan Esteban Reyes, núm. 7: exento como corto de talla. Tomás Manero Temiño núm. 10, Julian Arroyo Ruiz núm. 11 y José Páramo Portillo núm. 12: soldados sorteables.

2.º de 1885.—Leoncio Altable Perez, núm. 12: soldado sorteable. Felix Ordoñez Gonzalez, núm. 19: excluido totalmente.

1.º de 1885.—Julian Frutos Manero, núm. 17: soldado excedente de cupo. Tomás Bueno Garcia, número 18: recluta excedente de cupo.

Zazuar. —1883.— Isaac Garcia Martinez, núm. 5: que ingrese en activo, sin baja.

La Orra.—1886.—Maximino Ordoñez Martinez, núm. 3: pendiente de justificar la edad del padre. Juan Esteban Treviño, núm. 4: soldado sorteable.

1.º de 1885.—Juan Garcia Nuñez, núm. 3: pendiente de justificacion. Aquilino Sancho Sebastian, núm. 7: recluta excedente de cupo.

1883.—Eugenio Llorente Esteban, núm. 5: exento.

Quintanilla Somuño.—1886.— Venancio Ruiz del Amo, núm. 2: excluido.

Villatuelda.—1886.—Aquilino de las Heras Cabañes, núm. 1: exento. Roque Tamayo Anton, número 4: pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Villaescusa de Roa.—1886.— Juan Sanz Cabezo, núm. 1: excluido temporalmente. Agustin Diez Encinas, núm. 3: pendiente de acreditar la verdadera situacion en que sirve su hermano.

Olmedillo de Roa.—2.º de 1885.—Juan Romero Ferreiro, núm. 2: excluido totalmente.

Palacios de Benaber.—2.º de 1885.—Felix Lopez Pardo, núm. 1: soldado sorteable.

Susinos.—1883.—Gil Lopez Valladolid, núm. 5: excluido. Clemente Calzada Perez, núm. 7: que comparezca á ser reconocido.

Fuentemolinos.—1886.—Cecilio Iglesias Martinez, núm. 2: exento como corto de talla.

Mambrilla de Castrejon.—2.º de 1885.—Ciriaco Ramos de la Orra, núm. 4: pendiente de justificacion. Rufino Bilbao Ramos, núm. 5: excluido totalmente como corto de talla. Juan Cerezo Arranz, núm. 6: exento.

Pedrosa de Duero.—1.º de 1885.—Leonardo Calvo Guerrero, número 3: exento como inútil.

Adrada de Haza.—1886.—Indalecio Plaza Esteban, núm. 2: exento. Francisco Izquierdo Rincon, núm. 6: soldado sorteable.

Anguix.—1886.—Santiago Fernandez Lopez, núm 4: soldado sorteable.

Hoyales de Roa.—2.º de 1885.—Luciano Blanco Sanz, núm. 1: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército.

Fuentecen.—1886.—Prudencio Gomez Madrigal, número 8: pendiente del reintegro del expediente ó acreditar la pobreza. Mario Arranz Pascua, núm. 2: que el Ayuntamiento falle categóricamente y remita el expediente de prófugo.

Villasilos.—Dada cuenta del oficio del Alcalde, fechado en 9 del actual, consultando acerca de si los peritos tasadores de los bienes de Gregorio San Miguel deben valuar en renta las mulas de labranza y las fincas urbanas así como los ganados de labranza: la Comision acuerda contestar que segun la resolucion adoptada por ella en 13 de Abril deben ser tasados en venta y renta todas las clases de bienes de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y cuarto de la mañana.

Burgos 11 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta Intervencion de mi cargo nueve carpetas procedentes de los cinco semestres á papel, señaladas con los números 8268-72 al 75, 8277 y 78, y 8282 y 83 de la Direccion de la Deuda importantes 26.690 pesetas 86 céntimos, lo hago público por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos personarse en esta Tesorería para el cobro de los mismos desde el dia 1.º de Junio inmediato, hasta cuya fecha se halla comprendida la liquidacion de los intereses que representan.

Burgos 26 de Mayo de 1886.—El Interventor, Alberto F. Rondros.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### EMPRESA ARRENDATARIA DE CONSUMOS.

AL PÚBLICO.

Habiéndose encargado esta Empresa en el dia 23 del actual del cobro del impuesto de Consumos, la misma llama por el presente á todos los que posean ganados de cerda, vacuno, lanar y cabrío en grande ó pequeña escala dentro ó fuera del casco de la Capital, para que en el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en estas oficinas situadas en el Fielato central, de diez á tres de la tarde, á registrar sus respectivos ganados, presentando la relacion jurada que preceptúa el art. 70 de la Instruccion vigente de Consumos; de lo contrario y pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la responsabilidad que marca la referida Instruccion.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Mayo de 1886.—El Administrador, Roman Urrutia.

### Molino en renta.

Se arrienda el situado en Vadocondes, sobre las aguas del rio Duero. Tiene dos molares á la francesa, y toda su maquinaria nueva, limpia y cedazo á la moderna, casa-habitacion para el molinero, cuadras, etc. Para mas detalles y pormenores dirigirse á D. Primitivo Garcia, en Gumiel del Mercado.

Se vende ó arrienda el monte titulado Valredonda y la Tejera, su cabida 237 hectáreas y 78 áreas, equivalente á 1.133 fanegas 11 celemines, de muy buenos y abundantes pastos con aguas suficientes para toda clase de ganados, sito en el pueblo de La Molina del Portillo de Busto, distrito municipal de Barcina de los Montes, partido judicial de Briviesca. Las personas que deseen tomarle en renta ó en venta, pueden dirigirse ó avistarse con su dueño D. Marcelino A. de la Puente, vecino de Briviesca.